

Panamá, 1 de abril de 2003.

Capitán
Jorge Rodríguez A.
Director General
Autoridad Aeronáutica Civil
E. S. D.

Señor Director:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que nos consulten sobre la interpretación de la ley o procedimiento a seguir en un caso concreto; procedo a ofrecer la asesoría solicitada mediante nota No.226-AL-DG-AAC de 12 de marzo de los corrientes con la cual requiere nuestro criterio sobre la interpretación del artículo 22 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 '*Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*'.

El artículo invocado establece lo siguiente:

Capítulo V. Disposiciones Transitorias

Artículo 22. *El personal de la Dirección de Aeronáutica Civil que se mantenga en la institución, lo hará sin menoscabo de los derechos y prestaciones que le corresponda en iguales condiciones que la ley le señale.*

*Sin embargo, si dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la institución prescinde o deja sin efecto el nombramiento de algún servidor público con motivo de la reestructuración, **este tendrá derecho a que se le reconozca una compensación que se calculará con base en sus años de servicio acumulados y el salario que devengue en ese momento, de conformidad con la siguiente tabla:***

AÑOS	SEMANAS DE COMPENSA C IÓN	AÑOS	SEMANAS DE COMPENSA C IÓN	AÑOS	SEMANAS DE COMPENSA C IÓN	AÑOS	SEMANAS DE COMPENSA C IÓN
1	7.00	12	55.00	23	110.00	34	120.00
2	9.00	13	60.00	24	115.00	35	120.00
3	13.00	14	65.00	25	120.00	36	120.00
4	15.00	15	70.00	26	120.00	37	120.00
5	20.00	16	75.00	27	120.00	38	120.00
6	25.00	17	80.00	28	120.00	39	120.00
7	30.00	18	83.00	29	120.00	40	120.00
8	35.00	19	87.00	30	120.00	41	120.00
9	40.00	20	90.00	31	120.00	42	130.00
10	45.00	21	95.00	32	120.00		
11	50.00	22	100.00	33	120.00		

Adicionalmente, se reconocerá una bonificación especial por antigüedad de la siguiente forma:

<u>Años</u>	<u>Semanas de Compensación</u>
15-20	10
21 o más	25

Podrán acogerse a un retiro voluntario dentro del término señalado en el párrafo anterior, aquellos funcionarios que se mantengan en la institución, quienes de acuerdo con su edad, se encuentren en la siguiente condición: mujeres, mayores de 52 años; varones, mayores de 57 años, cuyos servicios no sean calificados como esenciales por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil. Estos, tendrán derecho a que se les reconozca la compensación a que se refiere el presente artículo.”

Vuestros Asesores Legales expresan el criterio a continuación:

“...cuando la Ley se refiere a ‘años de servicios acumulados’ debe entenderse, en el caso de funcionarios que han trabajado en diferentes periodos, el actual o existente al momento de darse el cese de funciones del respectivo funcionario...consideramos que no se pueden acumular años laborados en diferente periodos.”

Para iniciar el análisis correspondiente, debemos ante todo citar el **artículo 9 del Código Civil**: cuando el sentido de la ley es claro, **no se desatenderá su tenor literal** a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma **o en la historia fidedigna de su establecimiento.”**

Este despacho considera que **el tenor literal del artículo 22 de la Ley 22 de 2003 es suficientemente claro**, pues la norma no indica excepciones del tipo *‘con base en sus años de servicio acumulados ininterrumpidamente a partir de la vigencia de la presente ley’*.

El precepto legal habla de ‘*años de servicio acumulados*’ sin incluir las condiciones indicadas y que podrían servir de fundamento legal para que vuestros Asesores Legales sustenten la teoría de que ‘*no se pueden acumular años laborados en diferente periodos*’.

A menos que el artículo 22 de la Ley 22 de 2003 incluya las salvedades pertinentes, la frase ‘*años de servicio acumulados*’ no debe interpretarse de forma diversa a la consagrada en su articulado.

Sin embargo, el artículo 9 del Código Civil también señala que para interpretar una expresión ‘oscura’ de la ley, se puede recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en la historia fidedigna de su establecimiento.

De aquí que nos permitimos transcribir el contenido pertinente de dos documentos provenientes de la Asamblea Legislativa y que guardan estrecha relación con la génesis de la Ley 22 de 29 de enero de 2003:

1. El informe de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al **primer debate** del Proyecto de Ley 116 ‘Por el cual se deroga el Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969 v se crea la Autoridad Aeronáutica Civil’;
2. Las Actas correspondientes a la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa del día 23 de enero de 2003, durante la cual el Proyecto de Ley 116 mencionado se discutió en **segundo debate**.

Veamos pues la ‘*historia fidedigna del establecimiento*’ de la Ley 22 de 2003:

Informe de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

Señor Presidente:

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, rinde el informe correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley 116 ‘Por el cual se deroga el Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969 y se crea la Autoridad Aeronáutica Civil’, en los términos que siguen.

MOTIVACIONES DEL PROYECTO

El proyecto de ley 116 obedece al hecho de que el Organismo Ejecutivo determinó mediante Consejo de Gabinete celebrado el pasado 28 de agosto de 2002 que, sea reestructurado todo lo concerniente a la Dirección de Aeronáutica Civil puesto que tal Dirección mantiene su marco regulatorio desde el año de 1969, situación que, dada la particularidad y delicadeza del aspecto técnico e internacional aeroportuario, merece especial tratamiento.

Es de suma importancia tener en consideración el hecho de que nuestro país como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tiene la imperante obligación de adaptar su legislación a los acuerdos y recomendaciones que resulten de dicha Organización, toda vez que la misma al establecer las directrices para los Estados

miembros, queda de manera mas que directa, revestida de una especie de ente fiscalizador, por lo que la República de Panamá tiene entonces que ceñirse a lo allí acordado.

Tomando en consideración que el campo de la navegación aerocomercial se ha desarrollado a pasos agigantados, nuestro país tiene la obligante necesidad de modificar su legislación para que pueda la Dirección de Aeronáutica Civil contar con los instrumentos legales acordes para hacerle frente a su obligación.

Por esto entonces, tenemos que el Organo Ejecutivo tal como se estableciera en líneas anteriores, propone que la aludida Dirección evolucione entonces a la Autoridad de Aeronáutica Civil, lo cual permite una real y amplia transformación de la misma, al dotarla de funciones específicas y privativas mucho más especializadas.

EL PRIMER DEBATE

*La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, celebró su sesión extraordinaria para la discusión del debate sobre el Proyecto de Ley 116 'Por la Cual se Crea la Autoridad Aeronáutica Civil', durante los **días lunes 20 en la sede de la Comisión y martes 21 (de enero de 2003)** en el Salón Azul de la Asamblea Legislativa.*

*En ambas sesiones, en la Comisión **estuvieron presentes** las autoridades administrativas de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Gobierno y Justicia, así como también **representantes de la Asociación de Empleados de la DAC**, quienes con sus intervenciones y aportaciones a la discusión y análisis del primer debate contribuyeron al enriquecimiento del tema, por lo que los miembros de la Comisión quedaron debidamente ilustrados en todo lo atinente al Proyecto 116.*

*Como quiera que la intención del proyecto objeto del presente informe, es la de crear la Autoridad de Aeronáutica Civil, los comisionados tomaron la decisión de que el título del Proyecto 116, así como otros artículos, tenían que forzosamente ser cambiados, puesto que **en realidad no se está creando una nueva entidad, sino modificando para mejor, la ya existente.***

De allí entonces que se decidió por el cambio del título, estableciéndose el siguiente: 'Por el cual se deroga el Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969 y se crea la Autoridad Aeronáutica Civil'.

*Básicamente, **quedo debidamente establecido durante el desarrollo del primer debate** que, dada la estructuración del Proyecto 116, **el mismo no presentaba mayores puntos de contradicciones, ni problemáticas** que, obligasen a un análisis y discusión que implicase demoras, intervenciones en o a favor del mismo, **excepto en lo establecido en el artículo 22**, el cual a la postre **resultó ser el consenso tanto de las autoridades de la DAC como de los representantes de la Asociación de Empleados.***

Dicho artículo establece los parámetros a seguirse y la tabla que habrá de aplicar las autoridades administrativas para con los funcionarios que la institución determine no seguir empleando o bien para aquellos que decidan acogerse a un plan de retiro voluntario.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto está conformado por un total de 26 artículos, divididos en cuatro Títulos, destacando el Título 1, la Organización y Funciones de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Así, tenemos que el artículo 3, contiene un total de 30 numerales que establecen las funciones específicas y privativas de la Autoridad, destacándose entre otras la que la faculta

para que desarrolle, ponga en ejecución y revise periódicamente para su debida actualización el Plan Nacional de Aviación Civil, el cual deberá contener la política de desarrollo e inversiones de la infraestructura aérea.

En el artículo 4, se establece que la Autoridad, estará a cargo de un Director o Directora que tendrá la representación legal de la misma y será designado por el Organo Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Legislativa por un período de cinco (5) años, concurrente con el período presidencial.

También se encuentran normadas las atribuciones del Director, a partir del artículo 7.

En el Título II, se estipulan lo propio al Patrimonio y Régimen Económico de la Autoridad; mientras que el Título III determina Otras Disposiciones de carácter administrativas.

Finalmente, enuncia el Título IV que, la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil será la encargada de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá.

Finalmente, el Proyecto 116, deroga el Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969, siendo hoy 22 de enero paradójicamente, el mismo día que se presenta ante el Pleno de la Asamblea Legislativa para que le dé el segundo debate el mencionado proyecto.

PARTE RESOLUTIVA RESUELVE

Aprobar en primer debate el Proyecto de Ley 116 'Por el cual se deroga el Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969 y se crea la Autoridad Aeronáutica Civil'.

Recomendar al Pleno de la Asamblea Legislativa que le dé segundo debate al Proyecto de Ley 116, antes descrito.

Solicitar al Pleno de la Asamblea Legislativa que le dé tratamiento de urgencia notoria al Proyecto de Ley 116.

En cumplimiento en el artículo 80 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa, la Comisión designa al Honorable Legislador Jorge Alberto Rosas como relator ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Actas correspondientes a la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa del día 23 de enero de 2003

- *Punto No. 6 del Orden del día: Segundo debate al Proyecto de Ley 116 por el cual se "Crea la Autoridad de Aeronáutica Civil"*
- *Lectura del Informe de la Comisión de Gobierno y Justicia, relativo al Proyecto de Ley 116*
- *Propuesta por el H.L. Jorge Alberto Rosas, para que el Proyecto de Ley 116, sea discutido y votado en un solo bloque*
- *Aprobación, en segundo debate, del Proyecto de Ley 116*
- *Lectura de Resolución de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa*

Vamos a reanudar la sesión.

Señor Secretario, infórmenos en qué punto, del Orden del día, nos encontramos.

Tiene la palabra, para cuestión de orden, el honorable legislador Jorge Alberto Rosas.

—H.L. JORGE ALBERTO ROSAS

Señor Presidente, para que se lea una propuesta de sesión permanente, que hemos presentado varios legisladores.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Lea la propuesta de sesión permanente, señor Secretario.

—LICENCIADO JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL

El Honorable Legislador Jorge Alberto Rosas propone que se declare el Pleno en sesión permanente hasta concluir el segundo debate del Proyecto de Ley 116, por el cual se 'Crea la Autoridad de Aeronáutica Civil'.

—PRESIDENTE ENCARGADO

¿Aprueba, el Pleno, la propuesta de sesión permanente?

—SECRETARIO GENERAL

Ha sido aprobada, señor Presidente.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Queda adoptado.

Lea la siguiente propuesta, señor Secretario....

—SECRETARIO GENERAL

Punto 6: Segundo debate al Proyecto de Ley 116 por el cual se 'Crea la Autoridad Aeronáutica Civil'.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Lea el Informe de la Comisión.

—SECRETARIO GENERAL

Leyó el Informe de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondientes al primer debate del Proyecto de Ley 116 por el cual se 'Deroga el Decreto de Gabinete 13 de 22 de enero de 1969 y se crea la Autoridad Aeronáutica Civil'.

—LICDO. EDWIN CABRERA, SUBSECRETARIO GENERAL

Continuó leyendo el Informe del Proyecto de Ley 116.

—H.L. ALBERTO MAGO CASTILLERO, PRESIDENTE ENCARGADO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Señor Secretario, ¿existe Informe de Minoría?

—SUBSECRETARIO GENERAL

No hay Informe de Minoría, señor Presidente.

—PRESIDENTE ENCARGADO

No existiendo Informe de Minoría, pasa a segundo debate. Señor Secretario, lea el articulado...

—PRESIDENTE ENCARGADO

Para una cuestión de orden, tiene la palabra el honorable legislador Jorge Alberto Rosas.

—H.L. JORGE ALBERTO ROSAS

Señor Presidente, para que se lea una propuesta de discusión del Proyecto de Ley.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Señor Secretario, lea la propuesta.

—SUBSECRETARIO GENERAL

El honorable legislador Jorge Alberto Rosas propone: que el Proyecto de Ley 116 por el cual se 'Deroga el Decreto de Gabinete 13 de 22 de enero de 1969 y se crea la Autoridad Aeronáutica Civil', sea discutido y votado en un solo bloque.

—PRESIDENTE ENCARGADO

¿Aprueba, el Pleno, la propuesta leída?

—SUBSECRETARIO GENERAL

Ha sido aprobada, señor Presidente. A solicitud del legislador Carlos Smith que se verifique la votación. Los que están de acuerdo con la propuesta, sírvanse levantar la mano. Los que están en contra. Los que se abstienen. Resultado, señor Secretario.

—SUBSECRETARIO GENERAL

Treinta y ocho votos a favor, cuatro votos en contra, cero abstenciones. Ha sido aprobada, señor Presidente.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Señor Secretario, lea los artículos del Proyecto de Ley 116...

—H.L. ALBERTO MAGNO CASTILLERO, PRESIDENTE ENCARGADO

Honorables legisladores, vamos a la discusión del Proyecto de Ley leído. ¿Existe pliego de modificación, Señor Secretario?

—SECRETARIO GENERAL

No existe pliego de modificación, señor Presidente.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Abro a discusión el Proyecto de Ley leído. Anuncio que va a cerrarse. Tiene la palabra, el honorable Legislador Carlos Smith.

—H.L. CARLOS SMITH

Señor Presidente, el Proyecto de Ley 116, por el cual se 'Crea la Autoridad de Aeronáutica Civil, que estamos discutiendo a esta hora de la mañana, en un solo bloque, reviste la necesidad imperiosa de que hablemos sobre algunas cosas sobre la misma Autoridad'.

Este Proyecto de Ley, según lo señalado por el Ministro de Gobierno y Justicia, pretende modernizar la institución y organizarla de acuerdo a las nuevas modalidades internacionales que se han venido exigiendo, y creo que el Proyecto de Ley, realmente, es necesario para una institución de esta naturaleza, y más aún con los cambios que se han venido haciendo.

Entonces, lo relacionado a las disposiciones transitorias del artículo 22, sobre el personal de la Dirección de Aeronáutica que se mantenga en la institución, lo hará sin menoscabo de los derechos y prestaciones que le corresponda en iguales condiciones que la Ley le señale.

*Se supone que es lo que esta Ley señale, porque **no hay ninguna otra ley que señale nada sobre estos funcionarios que van a formar parte de la Autoridad**, que apenas se está creando.*

Sin embargo, si dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la institución prescinde o deje sin efecto el nombramiento de algún servidor público,

entonces, se debe acoger a esta tabla que está destinada, más que nada, a salvaguardar los intereses de los funcionarios nombrados por esta administración. Con ese énfasis es lo que se quiere hacer.

Usted puede observar, señor Presidente, que una persona que tiene cuatro años se está dando a ellos quince semanas, o sea, apenas se le está dando un total de seis semanas más de lo que tiene un funcionario y que tiene dos años, y un funcionario con dos años tiene derecho a nueve semanas, mientras que quienes tienen más, apenas va creciendo tres semanas en adición, o sea, se nota que hay un profundo interés de fortalecer y beneficiar a las personas nombradas por este Gobierno, y no fortalecer a las personas que tienen largos años de trabajo.

Mire, usted observa que una persona con quince o veinte años se le da diez semanas de compensaciones, prácticamente a la gente que no está ni siquiera permanente en el sistema se le está dando una cantidad determinada de años.

Entonces, lo crítico de esto es el párrafo siguiente, que le dice que podrán acogerse a un retiro voluntario, después del término señalado en el párrafo anterior, y no se define qué cosa es un retiro voluntario.

Aquí no se define, realmente, qué cosa es un retiro voluntario, pero dice que se puede acoger a un retiro voluntario dentro de un término señalado en el párrafo anterior, aquellos funcionarios que se mantenga en la institución.

Los que se mantienen en la institución son los que se van acoger a ese retiro voluntario, quienes de acuerdo a su edad se encuentren en las siguientes condiciones, entonces, comienza a separar a la gente.

¿Quiénes son? Mayores de 50 dos años, varones panameños mayores de 57, cuyo servicio, no es nada más la edad, sino que también se le pone otra condición, los servicios no sean calificados como esenciales por el Director General de Aeronáutica Civil.

Si usted tiene funcionarios que los servicios no son esenciales, y están en la institución, uno se pregunta qué hace una persona que no tiene ninguna función esencial en la institución trabajando, o sea, que no entendemos qué se persigue dentro de una institución como esta.

Estos tienen derecho a que le reconozca la compensación a que se refiere el artículo anterior.

Entonces, esto da a entender, señor presidente, que quienes tienen derecho a la tabla aquí señalada son los panameños que tienen más de 57 años, los funcionarios que están en Aeronáutica que tienen más de 57 años, o las funcionarias que tienen más de 52 años, cuyas funciones son consideradas como no esenciales, a ellos es quien el Director va a pedirle que se puedan acoger al retiro voluntario, entonces, se van a hacer merecedores a esta tabla, arriba señalada, y no va ser tan fácil como se estaba hablando de que podían ser los demás, salvo que ahora el Director quiera esclarecer esto, aquí, que quede constancia en Acta.

Yo lo venía diciendo y le pedimos a los miembros de Aeronáutica Civil y a la funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas, que nos entregara la lista de estos funcionarios que tienen determinada cantidad de años para saber a cuantos va a alcanzar esto.

Yo espero que, al menos antes de que estos sea aprobado, puedan entregarnos las listas de los funcionarios que están en aeronáutica civil, los años de servicio que tienen y el salario que, actualmente, están devengando, para ver si, al menos, eso lo pueden estar cumpliendo

durante esta hora de la mañana, para que nosotros podamos, entonces, hablar sobre los valores aproximados para poder calcular la semana de compensaciones a los cuales van a tener derecho estos funcionarios.

Yo no puedo hablar de nada en concreto. Sobre esta tabla salvo que ahora nos puedan brindar todas las imprecisiones que no se pudieron dar en el primer debate.

Yo llamo la atención a los colegas de que a esta hora, Presidente, la mañana, por mucho esfuerzo que nosotros hagamos para aprobar este Proyecto de Ley, como en efecto debe hacerse, no se va a poder aprobar en tercer debate, porque ya a esta hora ya estamos en el día siguiente.

Así que estamos haciendo un esfuerzo que, muy bien podemos seguirlo después de las nueve o diez de la mañana del día de hoy, si ustedes tienen a bien traernos la lista de los funcionarios que pueden acogerse a estas disposiciones y podamos, entonces, tener un cálculo de las erogaciones económicas que les va significar al fisco nacional esta nueva Ley.

Así que yo quisiera que, en primer lugar, Presidente, usted le permitiera a quien tenga a bien el Ministerio de Economía y Finanzas, al igual que a Aeronáutica Civil, permitirle que nos puedan hacer las aclaraciones sobre estos cinco artículos, señor Presidente.

—H.L. ALBERTO MAGNO CASTILLERO, PRESIDENTE ENCARGADO

Tiene la palabra, el licenciado Humberto Chavarría.

—LIC. HUMBERTO CHAVARRÍA DE AERONÁUTICA CIVIL.

Trataré, en el día de mañana, facilitarle el listado de todo el personal, años de servicio y de salario. El lunes. Es que ya no sé si estoy en el día siguiente u hoy.

Mire, la Ley actual ha modernizado lo que era el Decreto de Gabinete 13 de la siguiente manera. Se han ampliado las facultades del director general, tanto administrativa como de decisión para facilitar y afianzar las políticas de fiscalización de las empresas aéreas.

A la Junta Directiva se le han atribuido más funciones relativas a la determinación de las políticas del transporte aéreo, disminuyendo aquellas funciones inherentes a la administración del, día a día, de la entidad.

A mí me agradecería que alguien explicara la tabla. Pero le puedo decir lo siguiente. La tabla de indemnizaciones que contiene esta Ley fue ampliamente debatida con todo el personal de la Dirección de Aeronáutica Civil y ello fue consensuado con la Asociación de Empleados. Ese fue un acuerdo que se llegó con los empleados, y en el cual todos estuvieron satisfechos.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Continúe, legislador Smith.

—H.L. CARLOS SMITH

Parte de la función del director, él lo ha dicho muy bien, se le han ampliado todas las funciones, incluso, se le dan facultades para aprobar empréstitos arriba de quinientos mil conjuntamente con la Junta Directiva.

Sin embargo, a él no se le pone, como impedimento, no mantener los rasgos de familiaridades con quienes formen parte del Consejo de Gabinete. Eso a nosotros nos parece que es dejar en manos de una persona que tiene mucha más facultades la oportunidad de seguir creando un nepotismo innecesario en el Estado.

Sin embargo, como aquí nosotros nada más podemos recomendar cuando a bien lo tienen los legisladores y el Órgano Ejecutivo aprobarlo, nos limitamos a hacer las mismas.

Yo sí creo que la tabla debe ser explicada, Presidente, colegas, porque estamos hablando, ellos lo han señalado, con funcionarios que están en Aeronáutica, desde los años de 1963 cuando tenemos la Ley 19, y no solamente se trata del año 1969, en que se crea la Dirección de Aeronáutica, porque al crearse la Dirección de Aeronáutica ya venían otros funcionarios, o sea, se asumieron los funcionarios que estaban con años anteriores.

*Esta tabla de las semanas de compensaciones, no está clara en la forma en que está redactada. Y yo sí creo que **el espíritu de esto es que el personal de la Dirección de Aeronáutica Civil que se mantenga, no solamente, sino que la institución tenga que deshacerse de ellos por necesidad, se acojan a esta tabla que está aquí.***

Pero si nosotros leemos el segundo párrafo de esto, ahí da a entender que quienes se van a acoger a esa tabla, son las personas que se mantienen dentro de la institución que tengan cincuenta y dos años si son mujeres o funcionarias, y si tienen cincuenta y siete años y son varones, funcionarios y cuyos servicios sean calificados como que no son esenciales.

*Entonces, si eso es así, debemos aclarar bien eso para que no quede esta duda, **porque esta es la parte humana de la Ley, de los funcionarios que han estado laborando durante mucho tiempo aquí.***

Lo que aquí estamos observando es que se van a acoger a un retiro voluntario, dentro del término señalado en el párrafo anterior, que es la tabla, la gente que están aquí. Yo creo que ese no era el espíritu, el espíritu de esto era separar ambos funcionarios. Uno, que nosotros teníamos que prescindir de sus funciones y el otro que se iban a acoger a un programa de retiro voluntario.

Entonces, ambos funcionarios pueden acogerse a esta tabla de compensación por los años de servicio.

*Yo creo que **si ese es el espíritu debemos dejarlo bien claro**, en el Pleno, antes de ser aprobado el artículo 22, o ser aprobado todo los artículos de este Proyecto de Ley, que es lo que creo que va a pasar, y, entonces, va a quedar la gran duda de esta situación y los trabajadores pueden verse afectados en el día de mañana.*

Yo creo que a ninguno de nosotros nos gustaría que un familiar nuestro que esté en Aeronáutica nos venga señalar que nosotros no aclaramos, realmente, el espíritu del Proyecto de Ley en el artículo 22.

Me van a perdonar, pero creo que la explicación que aquí se ha dado no me aclara el artículo 22, señor Presidente.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Continúa la discusión. Tiene la palabra, el legislador Jorge Alberto Rosas.

—H.L. JORGE ALBERTO ROSAS

Presidente, nosotros hemos pedido la palabra, como relator del Proyecto, quizás, para aclarar algunas de las preguntas que ha hecho el legislador del Barú, de Puerto Armuelles.

Señor Presidente, este Proyecto de Ley, en primer lugar, es un proyecto muy similar a los instrumentos legales que fueron aprobados en el quinquenio anterior, del Registro Público y de la Autoridad Marítima de Panamá, que esta Asamblea le delegó al Órgano Ejecutivo la creación, y que le permite a los directores de esas entidades, cumpliendo los requisitos que

señala la Ley 56 del 95, efectuar actos públicos bajo su responsabilidad, pero siempre cumpliendo los requisitos de contratación pública.

Así que aquí no estamos inventando nada nuevo, sino siguiendo el mismo patrón de otras entidades autónomas de libertad para la ejecución y eficiencia de el cumplimiento de los presupuestos y obligaciones de estas instituciones.

Pero, señor Presidente, el legislador, también, se ha referido al artículo 22.

Aquí es conveniente resaltar un aspecto que distingue y delinea el criterio de benevolencia que ha tenido el Órgano Ejecutivo, en estos casos del campo aeronáutico.

Porque lejos de los campos de la privatización, que fueron aprobados en esta Asamblea en el quinquenio anterior, con respecto a la Ley que vamos a discutir de la corporatización del aeropuerto, hay que resaltar que esa obligación, que esas normas no requerían venir a la Asamblea, porque ya se han dado casos en que el Gobierno, el Estado ha incorporado sociedades anónimas sin necesidad de una ley especial, sino por resolución de gabinete.

Pero este Gobierno ha querido someter por el tamiz de la Asamblea este procedimiento para que sea más transparente, para que sea discutido en los recintos son discutidas las leyes de este país.

Y al igual que esa decisión, que es única, y que el gobierno no la tenía que hacer, también, en este caso, el Gobierno Nacional ha tomado una decisión que distingue por encima de cualquier otra privatización.

*Y es que sin tener la obligación legal, porque aquí lo que estamos aprobando es la modificación de las obligaciones y facultades que rigen a la Dirección de Aeronáutica Civil y de cambiarle la denominación de ese nombre a la Autoridad de Aviación de Aeronáutica Civil, pero manteniendo siempre la entidad autónoma, **se ha decidido darle a estos funcionarios de una institución que no se extingue, sino que cambian sus facultades y derechos y cambian solamente su denominación, una indemnización que fue negociada con ellos y que fue aceptada por los trabajadores en una reunión de la Comisión de Gobierno.***

Y, en lo que respecta a los funcionarios del aeropuerto, también, fue aceptada por ellos.

*Estas indemnizaciones, que pudieron ser más, pudieron ser menos, pero están por encima de lo que señala el Código Laboral para casos similares, las ha dado el gobierno, aún cuando la entidad, la persona jurídica que es la entidad autónoma, regente de la aviación civil, va a seguir prestando sus funciones, **el Gobierno Nacional ha decidido tomar en cuenta a todos los empleados de esta institución e incluirlos en esta indemnización.***

*Por eso, señor Presidente, este artículo yo creo es único en la historia de nuestro país, en donde el Gobierno Nacional sin tener la obligación jurídica de concederlo, **porque la institución se va a mantener, ha escuchado y ha buscado vías de advenimiento y se han firmado entendimientos para darle una garantía a estas personas, a pesar de que la institución se mantiene.***

—PRESIDENTE ENCARGADO

Continúa la discusión. Deseamos que participen. No habiendo más legisladores para intervenir, cerramos la discusión.

Vamos a la votación, señor Secretario.

Enumere el artículo y lo sometemos a votación...

—SECRETARIO GENERAL

Artículo 22. No hay propuesta de modificación.

—PRESIDENTE ENCARGADO

¿Aprueba, el Pleno, el artículo 22?

—SECRETARIO GENERAL

Ha sido aprobado, señor Presidente.

—SECRETARIO GENERAL

Artículo 26. La vigencia, señor Presidente y no tiene modificación.

—PRESIDENTE ENCARGADO

¿Aprueba, el Pleno, el artículo 26?

—SECRETARIO GENERAL

Ha sido aprobado, señor Presidente.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Queda adoptado. El título, señor Secretario.

—SECRETARIO GENERAL

Título: Por la cual se 'Crea la Autoridad Aeronáutica Civil'.

—PRESIDENTE ENCARGADO

¿Aprueba, el Pleno, el título, leído?

—SECRETARIO GENERAL

Ha sido aprobado, señor Presidente.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Para una cuestión de orden, tiene la palabra el legislador Jorge Alberto Rosas.

—H.L. JORGE ALBERTO ROSAS

Ese no es el título. El título, entiendo que es por el cual se 'Deroga el Decreto de Gabinete 13 del 69 y se crea la Autoridad Aeronáutica Civil'.

—SECRETARIO GENERAL

Sí, señor Presidente, en efecto, ese es el título.

—PRESIDENTE ENCARGADO

¿Quiere, la Asamblea, que se reconsidere el título leído?

—SECRETARIO GENERAL

Sí quiere, señor Presidente.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Señor Secretario, lea el título.

—SECRETARIO GENERAL

Por el cual se 'Deroga el Decreto de Gabinete 13 de 22 de enero de 1969 y se crea la Autoridad Aeronáutica Civil'.

—PRESIDENTE ENCARGADO

¿Aprueba, el Pleno, el título leído?

—SECRETARIO GENERAL

Ha sido aprobado, señor Presidente.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Queda adoptado. ¿Quiere la Asamblea, que este Proyecto tenga tercer debate?

—SECRETARIO GENERAL

Sí quiere, señor Presidente.

—PRESIDENTE ENCARGADO

Por favor remita el Proyecto a la Comisión de Revisión y Corrección de Estilo, para el trámite correspondiente.

Luego de tan interesante lectura, este despacho reitera nuevamente la posición expresada al principio: la frase *'años de servicio acumulados'* consagrada en el artículo 22 de la Ley 22 de 2003 debe interpretarse sin excepción alguna, pues la norma en sí tampoco contempla ninguna salvedad al respecto.

De haber incluido la norma alguna referencia concerniente al cálculo de los *'años de servicio acumulados'*, seguramente hubiera sido también plenamente discutida antes y durante los debates citados.

Por el contrario y como hemos podido observar de las declaraciones de los legisladores e invitados al debate citado para aprobar la Ley 22 de 2003 que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, la frase en mención no fue cuestionada ni modificada en forma alguna.

El artículo 22 bajo estudio resultó ser *'el consenso tanto de las autoridades de la DAC como de los representantes de la Asociación de Empleados....la tabla de indemnizaciones que contiene esta Ley fue ampliamente debatida con todo el personal de la Dirección de Aeronáutica Civil y ello fue consensuado con la Asociación de Empleados. Ese fue un acuerdo que se llegó con los empleados, y en el cual todos estuvieron satisfechos.'*¹

Aunado a esto, el H.L. Jorge A. Rosas declaró que *'el Gobierno Nacional ha decidido tomar en cuenta a todos los empleados de esta institución e incluirlos en esta indemnización...el Gobierno Nacional...ha escuchado y ha buscado vías de*

¹ Del Informe de la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate y declaraciones del Lic. Humberto Chavarría de Aeronáutica Civil durante el segundo debate.

advenimiento y se han firmado entendimientos para darle una garantía a estas personas...'²

Podemos concluir entonces que un funcionario sí puede acumular años laborados en distintos periodos, siempre y cuando dichos períodos hayan sido laborados en la Autoridad Aeronáutica Civil (antes DAC); salvo que la norma que regule las relaciones laborales que a éste le afecten haya incluido alguna excepción al respecto.

Así pues, en el caso de la Ley de la Autoridad Aeronáutica Civil, no existen excepciones aplicables a los funcionarios que hayan trabajado en periodos distintos y por ende se debe calcular cualquier indemnización o retiro voluntario tomando en cuenta todos los años de servicio laborados, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley que establecen dichos beneficios laborales.

Con la pretensión de haber orientado y aclarado su solicitud, me suscribo de usted.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/111/hf.

² Idem.